

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030 55 2018 00326 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA SANTOS S.A.S.

DEMANDADO: FABIO ANDRÉS GASPAR FONSECA y LUIS JAVIER VIVAS ACOSTA

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA SANTOS S.A.S.** demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **A & G CONSTRUCCIONES S.A.S., FABIO ANDRÉS GASPAR FONSECA y LUIS JAVIER VIVAS ACOSTA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 30 de abril de 2018, decisión que fue notificada al demandado **FABIO ANDRÉS GASPAR FONSECA** mediante aviso judicial como quedo providencia de fecha 24 de mayo de 2019 (num. 1º fol. 83 E.D.), y al señor **LUIS JAVIER VIVAS ACOSTA** de forma personal a través de curador ad-litem **Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES** el 4 de marzo de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda, son proponer excepciones.

Debe señalarse que mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2021, por solicitud de la parte actora se dio por terminado el proceso en contra de **A & G CONSTRUCCIONES S.A.S.**, continuando la ejecución en contra de **FABIO ANDRÉS GASPAR FONSECA y LUIS JAVIER VIVAS ACOSTA**.

En ese orden de ideas, en vista que la pasiva no concurrió al proceso con para enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – que se avistan en el numeral primero a folios 3 a 6 del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de las cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$600.000.00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e79babf675002d1c49ace10975c3699f505865a2b0bfd4db9f556f9ced9f46**
Documento generado en 02/02/2022 06:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>